



SÍNTESIS SUP-JDC-700/2021 y acumulado

Actores: Nadia Norayde Jiménez Esteva y otro.

Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Tema: Incumplimiento de sentencia

Hechos

Primer
JDC

El dos y tres de abril, los actores promovieron juicios ciudadanos ante Sala Superior, para impugnar que no fueron incluidos en los primeros diez lugares de la lista a la circunscripción plurinominal, reservados para acciones afirmativas indígenas en las diputaciones federales de presentación proporcional, por parte de su partido (Morena). El siete de abril, la Sala Superior determinó reencauzar las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que en el término de 5 días resolviera las pretensiones de los actores.

Segundo
JDC

El 22 de abril, los actores presentaron juicios ciudadanos en contra de la omisión de la Comisión de Justicia de resolver los procedimientos en lo que fueron reencauzadas sus demandas

Consideraciones

De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-420/2021 y acumulados no se advierte que la Comisión de Justicia haya remitido el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento.

Entonces, a la fecha no se ha emitido la resolución respectiva a pesar de que ya transcurrieron los cinco días ordenados por la Sala Superior y no hay constancia alguna de que se haya resuelto la queja respectiva.

Por tanto, se advierte que los actores plantean una inconformidad por el incumplimiento a lo determinado por la Sala Superior, de ahí que lo procedente sea reencauzar las demandas a incidente de incumplimiento de la sentencia SUP-JDC-420/2021 y acumulados.

Conclusión: Se reencauza a incidente de incumplimiento de sentencia



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-700/2021 Y
ACUMULADO

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo que reencauza las demandas presentadas por **Nadia Norayde Jiménez Esteva y Francisco Javier Reyna Lucero contra la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** a incidentes de incumplimiento de sentencia, toda vez que señalan que existe una dilación del órgano partidista de resolver sus quejas en el plazo fijado por esta Sala Superior, en el acuerdo recaído al juicio ciudadano SUP-JDC-420/2021 y acumulados.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III. ACUMULACIÓN	4
IV. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO	4
V. ACUERDA	6

GLOSARIO

Actores:	Nadia Norayde Jiménez Esteva y Francisco Javier Reyna Lucero.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Elecciones:	Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Secretariado: Nancy Correa Alfaro y Héctor C. Tejeda González.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-700/2021 Y ACUMULADO**

I. ANTECEDENTES

1. Aprobación de criterios. En sesión extraordinaria del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el CG del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.

2. Convocatoria. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral federal 2020-2021.

3. Registro. Los actores señalan que se registraron para participar en el proceso interno de selección de candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, en su calidad de indígenas zapotecos.

4. Acciones afirmativas. El quince de marzo², la Comisión de Elecciones emitió el acuerdo a través del cual, en cumplimiento a diversos acuerdos del CG del INE³, buscó garantizar la postulación de candidaturas con diversas acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021.

5. Oficios. El veinticuatro de ese mes, los actores ingresaron oficios en la Comisión de Elecciones a fin de acreditar su calidad de indígenas y solicitaron ser incluidos dentro de los diez primeros lugares reservados para acciones afirmativas.

² Las fechas que se refieran a continuación corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se precise lo contrario.

³ INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 del INE



6. Posiciones en la lista. Posteriormente, se les notificó que habían sido designados y registrados en el número diecinueve y veinticuatro, respectivamente, de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional de la tercera circunscripción plurinominal del partido.

7. Reencauzamiento. En contra de esa lista, el treinta de marzo, el dos y tres de abril, los actores y otros presentaron demandas de juicio ciudadano.

El siete de abril, la Sala Superior radicó las demandas y las acumuló en el expediente SUP-JDC-420/2021 y acumulados, y determinó reencauzarlas a la Comisión de Justicia para que conociera y resolviera las pretensiones de los actores en un plazo de cinco días.

8. Juicios ciudadanos contra la dilación en resolver. El veintidós de abril, los actores presentaron juicios ciudadanos contra la dilación de la Comisión de Justicia de resolver sus demandas en el plazo fijado por esta Sala Superior.

9. Turno. En su oportunidad, el magistrado presidente acordó integrar los expedientes **SUP-JDC-700/2021** y **SUP-JDC-701/2021**, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos que en derecho procedieran.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente acuerdo compete a la Sala Superior en actuación colegiada, ya que debe resolverse cuál es la vía para sustanciar las presentes demandas en las que se reclama la dilación de resolver las quejas reencauzadas a la Comisión de Justicia en el plazo que fijó este órgano jurisdiccional.⁴

⁴ Con base en lo previsto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, es aplicable la tesis de jurisprudencia

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-700/2021 Y ACUMULADO

Entonces, la decisión que deba adoptarse corresponde al Pleno de la Sala Superior y no a un mero acuerdo del magistrado instructor, ya que involucra la modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

III. ACUMULACIÓN

De las demandas se advierte que de manera similar los actores controvierten que la Comisión de Justicia incumplió con lo que fijó esta Sala Superior de resolver los procedimientos en un plazo de cinco días sus demandas contra su exclusión de estar en los primeros diez lugares de la lista de diputaciones federales por el principio de representación proporcional de la tercera circunscripción plurinominal del partido.

Entonces, ambos a actores pretenden que esta Sala Superior ordene a dicho órgano de justicia partidista que resuelva de inmediato sus pretensiones.

En esas circunstancias, por economía procesal y a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, se decreta la acumulación del juicio ciudadano SUP-JDC-701/2021 al diverso SUP-JDC-700/2021, por ser éste el primero que se recibió en la Sala Superior⁵.

En consecuencia, se deberá glosar la certificación de los puntos resolutive al expediente acumulado.

IV. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

Las demandas deben reencauzarse a incidentes de incumplimiento de sentencia, ya que reclaman la dilación y omisión de resolver en el plazo

11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

⁵ En términos del artículo 79, párrafo primero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



que fijó este órgano jurisdiccional al haber reencauzado sus demandas a la Comisión de Justicia.

2. Justificación

De la lectura integral de las demandas se advierte que ambos promoventes sostienen que la Comisión de Justicia ha sido omisa en dar cumplimiento a lo que ordenó este órgano jurisdiccional de resolver sus demandas reencauzadas en un plazo de **cinco días**.

Sostienen que esa dilación en la resolución transgrede su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, que ordena el artículo 17 de la Constitución.

Entonces, dado que lo planteado son argumentos que cuestionan el incumplimiento de la Comisión de Justicia a lo que ordenó esta Sala Superior, debe ser mediante un incidente que se resuelva su pretensión.

En efecto, el pasado siete de abril esta Sala Superior reencauzó las demandas de los hoy actores a la Comisión de Justicia a fin de que resolviera en el plazo de cinco días lo que en derecho procediera.

Por lo anterior, se considera procedente reencauzar los juicios ciudadanos a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SUP-JDC-420/2021 y acumulados.

En consecuencia, se deberán remitir los escritos de los juicios ciudadanos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que les de trámite como incidente de incumplimiento de sentencia correspondiente de la resolución al juicio SUP-JDC-420/2021 y turnarlos a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera por haber sido ponente en la citada resolución.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-700/2021 Y ACUMULADO**

V. ACUERDA

PRIMERO. Se **acumula** la demanda del SUP-JDC-701/2021 al SUP-JDC-700/2021 en los términos de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas a incidente de incumplimiento de sentencia, para que se resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítanse las demandas a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que les de tramite como incidentes de incumplimiento de sentencia al juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-420/2021 y su acumulado, y se turne de inmediato a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Notifíquese como en derecho en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.